

Proyecto de Ley N° 3179/2018-CR

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros de la Bancada Nuevo Perú, **Alberto Quintanilla Chacón, Oracio Pacori Mamani, Richard Arce Cáceres, Mario Canzio Alvarez, Manuel Dammert Ego Aguirre, Marisa Glave Remy, Indira Huilca Flores, Edgar Ochoa Pezo, Tania Pariona Tarqui y Horacio Zeballos Patrón**, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:



LEY PARA AUMENTAR LOS INGRESOS FISCALES MEDIANTE LA ELIMINACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS INJUSTIFICADOS

Artículo 1°. - Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene como objeto modificar el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y el Decreto Supremo N° 046-97-EF, Relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas y de Derechos Arancelarios por parte de las Instituciones Educativas Particulares o Públicas, con la finalidad de eliminar las exoneraciones tributarias que no se encuentren debidamente justificadas.

Artículo 2°. – Derogación de los incisos f) y h) del segundo párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

Deróguese los incisos f) y h) del párrafo referido a inafectaciones del artículo 18° del Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

Artículo 3°. – Derogación de los incisos f), i), j) y o) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 179-2004-EF

Deróguese los incisos f), i), j) y o) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

Artículo 4°. – Modificación del inciso j) del Anexo I del artículo 2° del Decreto Supremo N° 055-99-EF

Modifíquese el inciso j) del Anexo I del artículo 2° del Decreto Supremo N° 055-99-EF en los siguientes términos:

“j) Los servicios que presten las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y las empresas de seguros a los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y a los beneficiarios de



éstos en el marco del Decreto Ley N° 25897, **excepto en operaciones mayores a una UIT.**"

Artículo 5°. – Derogación de los incisos g), i), II), r), s), t) y u) del artículo 2° del Decreto Supremo 055-99-EF

Deróguense los incisos g), i), II), r), s), t) y u) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 6°. – Modificación del punto 1 del Anexo I del Decreto Supremo N° 046-97-EF

Modifíquese el punto 1 del Anexo I del Decreto Supremo N° 046-97-EF, Servicios y Bienes Inafectos al Impuesto General a las Ventas Operaciones Internas.

"ANEXO I
SERVICIOS Y BIENES INAFECTOS AL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS OPERACIONES INTERNAS

1. Servicios educativos vinculados a la preparación **superior de carácter privado; comprendidas dentro de los alcances de las normas que regulan las actividades de las Instituciones Educativas y cuenten con la autorización respectiva. La inafectación será en función a la capacidad de pago del adquirente del servicio.**

(...)"

Artículo 7°. – Derogación de los puntos 2, 6 y 7 del punto 1 del Anexo I del Decreto Supremo N° 046-97-EF, Servicios y Bienes Inafectos al Impuesto General a las Ventas Operaciones Internas.

Deróguense los puntos 2, 6 y 7 del Anexo I del Decreto Supremo N° 046-97-EF, Servicios Y Bienes Inafectos al Impuesto General a Las Ventas Operaciones Internas.

Artículo 8°. – Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", con efecto en el ejercicio fiscal 2019.



VOCERO

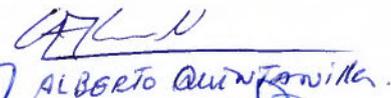
Lima, 08 de agosto de 2018



HORACIO PALCOS



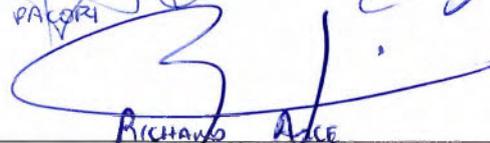
TANIA PARIONA



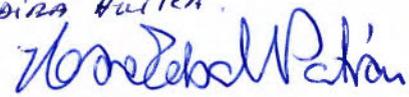
ALBERTO QUINTANILLA



INDIRA HUILCA



RICARDO ACE



HORACIO ZEBALLOS

HORACIO ZEBALLOS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ... 16 de AGOSTO del 2010.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3149 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA. -

.....

.....
JOSE ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACION

De acuerdo a recientes cálculos del MEF, los gastos tributarios (que incluyen las exoneraciones) implican dejar de percibir unos S/16.498 millones cada año; el equivalente a 2,19% del PBI, mientras que las exoneraciones tributarias son la mitad de dicho monto (1,07% del PBI), siendo los restantes gastos fiscales inafectaciones tributarias (0.77% del PBI) y devoluciones junto con diferimientos (0.29% del PBI)¹. En tal sentido, según argumenta Luis Alberto Arias, ex jefe de la Sunat, se deben eliminar todas las exoneraciones tributarias, salvo las que probadamente benefician a las poblaciones de bajos ingresos².

Según precisa SUNAT³, los gastos tributarios se refieren al uso de tratamientos tributarios preferenciales que en la práctica reducen o anulan el pago de impuestos y por ello, se constituyen en auténticas transferencias implícitas de recursos económicos desde el Estado hacia ciertos sectores beneficiados de la sociedad, afectando negativamente el flujo de ingresos, aumentando el grado de complejidad a las normas tributarias, mayor costo de cumplimiento por parte de los contribuyentes beneficiarios para cumplir y acreditar los requisitos, y mayores costos de control y administración por parte de la Administración tributaria.

Equidad y tributación

En los países en vías de desarrollo, la desproporcionada influencia política de las élites económicas (sobrerepresentadas en los procesos electorales) limitan la adopción de impuestos progresivos (que graven más a los que más tienen/ganan)⁴. Al respecto, existe un sesgo en las normas tributarias se replica en el caso de las empresas, brindando beneficios a industrias con influencias mediante la captura del Estado⁵.

La inequidad del sistema tributario se refleja en las exoneraciones cuyo beneficio para la sociedad no queda claro, teniendo en consideración que un sistema tributario justo debe gravar más a los que más ingresos tienen (85% de lo recaudado por el impuesto a la renta

¹ <https://elcomercio.pe/economia/recaudan-s-16-498-millones-exoneraciones-tributarias-noticia-512208>

² <https://gestion.pe/economia/mi-ampliar-base-tributaria-significa-eliminar-exoneraciones-tributarias-116551>

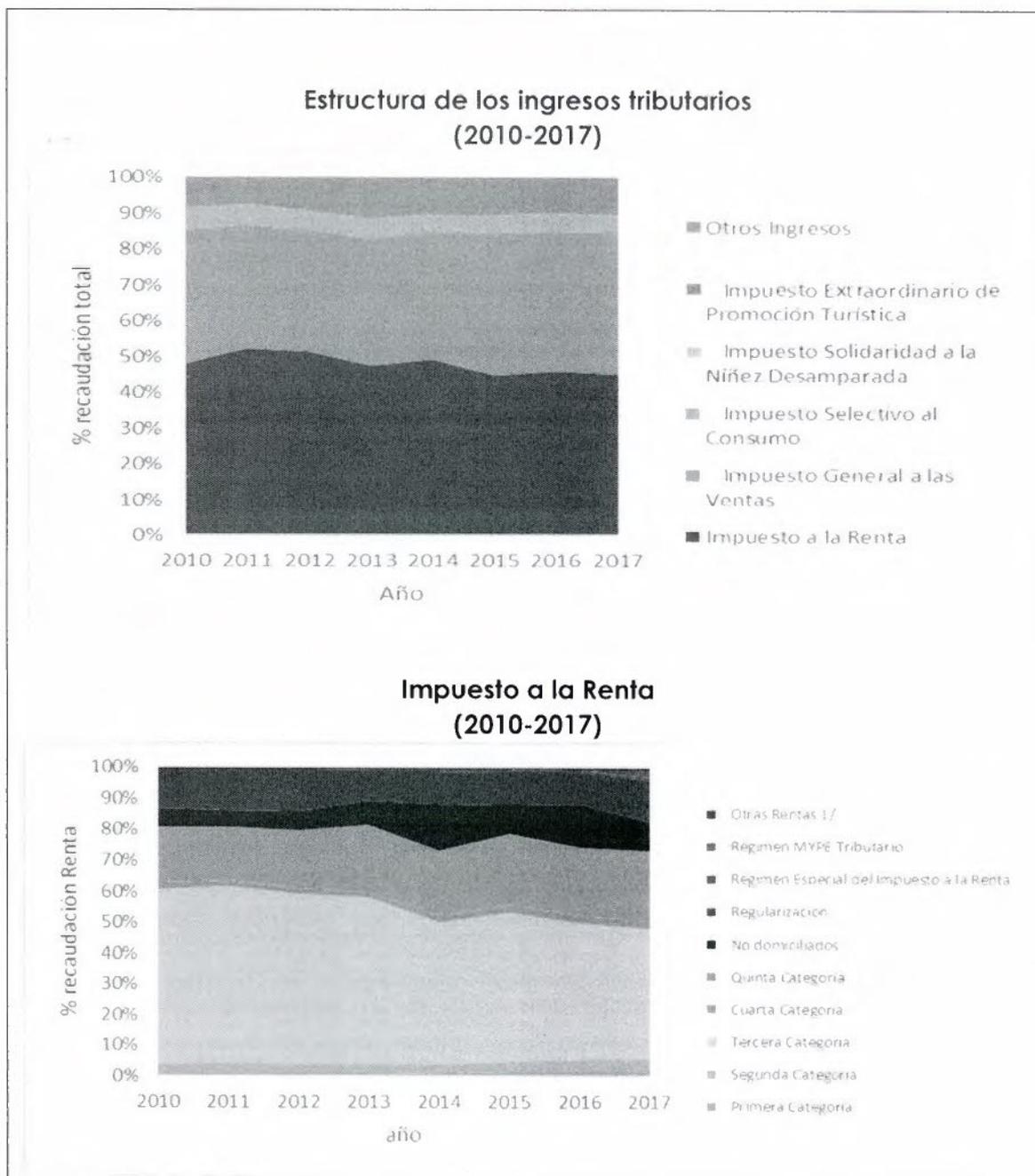
³ SUNAT. (2011, agosto). Informe de Gastos Tributarios 2012.

http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/informes_publicaciones/gastos_tributarios/gastos_tributarios_2012.pdf

⁴ Ardanaz, M., & Scartascini, C. (2011). Why Don't We Tax the Rich? Inequality, Legislative Malapportionment, and Personal Income Taxation around the World. Banco Interamericano de Desarrollo <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/3821/Why%20Don%20c%20bf%20We%20Tax%20the%20Rich%3f%20Inequality%2c%20Legislative%20Malapportionment%2c%20and%20Personal%20Income%20Taxation%20around%20the%20World.pdf?sequence=1>

⁵ Durand, F. (2017). Juegos de poder: política tributaria y lobby en el Perú 2011 - 2017. Lima: OXFAM. https://peru.oxfam.org/sites/peru.oxfam.org/files/file_attachments/Juegos%20de%20poder.%20Pol%C3%ADtica%20tributaria%20y%20lobby%20en%20el%20Per%C3%BA%202011%20-%202017.pdf

es pagado por trabajadores y empleados de planillas) y no basarse en impuestos indirectos (IGV e ISC)⁶.



Fuente: SUNAT

Gasto Tributario

Los gastos tributarios están conformados por la desviación de la estructura tributaria (excepciones que nos son parte de la estructura básica impositiva) favorable a algunas actividades o grupos de contribuyentes. En el Perú, se considera gasto tributario a cualquier medida tributaria que resulte en una pérdida de ingresos para el Estado y que se aparte de lo

⁶ OXFAM. (2016). Justicia tributaria y desigualdad en el Perú: Nuestro futuro en riesgo. https://peru.oxfam.org/sites/peru.oxfam.org/files/file_attachments/Justicia%20tributaria%20y%20desigualdad.pdf

establecido con carácter general en la legislación tributaria; y se entiende que buscan atraer la inversión, tecnología, empleo, fomentar el desarrollo de ciertas industrias, diversificar la estructura económica, desarrollar capital humano, fomentar el desarrollo en áreas deprimidas o en desventaja de atención por parte del Estado, y sustituir gastos explícitos del gobierno. En tal sentido, las exoneraciones tributarias más comunes son: la exoneración del pago de impuestos (total o parcial), reducción de tasas, créditos tributarios, diferir el pago de impuestos con un subsidio implícito, depreciación acelerada para gastos de capital y otros costos. Estas medidas tienen algunas consecuencias negativas para el sistema tributario (además de la menor recaudación): complicar la estructura tributaria, incrementar el costo y la dificultad para la administración tributaria, distorsionar la asignación de recursos y postergar inversiones más rentables, restar transparencia a la política fiscal y presupuestaria y pueden ser una fuente de corrupción⁷.

La evidencia internacional señala que las exoneraciones tributarias no son el factor determinante en la inversión, siendo más relevantes la infraestructura, recursos naturales, calidad de mano de obra, la estabilidad económica y política, el sistema regulatorio, entre otros. Salvo contadas excepciones, muchos países han fallado en atraer inversión extranjera a través de exoneraciones tributarias. Como incentivo, son más efectivos los esquemas de depreciación acelerada que las exoneraciones.⁸

Anualmente, el Marco Macroeconómico Multianual⁹ recoge la información proporcionada por Sunat en relación a los gastos fiscales. Para el año 2018, se presenta la siguiente información

ESTIMACIÓN DE LOS PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS 2017-2018
CUADRO RESUMEN COMPARATIVO
(Millones de S/)

	Gasto Tributario 2017 ^{1/}		Gasto Tributario 2018 ^{2/}	
	Potencial	Corto Plazo	Potencial	Corto Plazo
I. Gastos estimados para los años 2017 y 2018	15 493	11 281	16 310	11 666
II. Gastos incorporados por primera vez en la estimación del año 2018			188	188
III. Total Gastos Tributarios (I + II)	15 493	11 281	16 498	11 854
IV. Como % del PBI (PBI nominal con base año 2007) ^{3/}	2.24	1.63	2.19	1.57

^{1/} Responde a la estimación de los principales Gastos Tributarios 2017 publicada en el Marco Macroeconómico multianual 2017 - 2019 aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 27.04.2016.

^{2/} Considera los últimos supuestos macroeconómicos remitidos por el MEF el 19.01.2017.

^{3/} Los porcentajes mostrados para el Gasto Tributario 2018 han sido calculados sobre la base de un PBI nominal estimado en S/ 754 034 millones para el año 2018 informado por el MEF el 19.01.2017.

Fuente: SUNAT.

⁷ Apoyo Consultoría. (2003). Análisis de las Exoneraciones e Incentivos Tributarios y Propuesta de Estrategia para su Eliminación (Documento Final). MEF.

https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/Anali_incent_exoner_tribut.pdf

⁸ Agostini, C., & Joratt, M. (2013). Política tributaria para mejorar la inversión y el crecimiento en América Latina.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5361/LCL3589_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Caballero Urdiales, E., & López Gallardo, J. (2012). Gasto público, Impuesto sobre la Renta e inversión privada en México. Investigación económica, 71(280), 55–84.

⁹ <https://www.mef.gob.pe/es/marco-macroeconomico/marco-macroeconomico-multianualmmm>

En base a lo reportado para el 2018 (cuantificación de los beneficios del que gozan los sectores beneficiados descontando el crédito fiscal y efecto cascada en las estimaciones relacionadas con la exoneración o inafectación del IGV), se señalan los principales gastos tributarios recopilados en el Marco Macroeconómico Multianual (se indican los mayores a S/. 100 000).

Principales Gastos Tributarios 2018

BENEFICIARIOS (SECTOR)	TIPO DE GASTO	TRIBUTOS	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	MILES DE SOLES	% PBI
AGROPECUARIO	exoneración	IGV	Apéndice I: Insumos Agrícolas	160,673	0.02
		IGV	Apéndice I: Productos Agrícolas	3,305,815	0.44
	tasas diferenciadas	IRPJ	Tasa de 15%	248,908	0.03
MINERÍA	devolución	IGV	Minería - devolución a titulares de la actividad minera - fase exploración	145,667	0.02
HIDROCARBUROS	exoneración	IGV	Venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o consumidores finales ubicados en la Amazonía.	118,996	0.02
		ISC	Venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o consumidores finales ubicados en la Amazonía.	214,159	0.03
COMERCIO	devolución	IGV	Reintegro Tributario (Amazonía)	115,221	0.02
TRANSPORTE	exoneración	IGV	Apéndice II: Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte aéreo.	436,418	0.06
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	inafectación	IGV	Servicios de crédito efectuado por Bancos	793,289	0.11
		IGV	Servicios de crédito efectuado por Financieras	108,663	0.01
		IGV	Los servicios de las AFP y los seguros para los trabajadores afiliados al SPFP	231,222	0.03
		IRPN	Intereses por valores mobiliarios - Bonos del Tesoro y CDBCRP	147,198	0.02
	exoneración	IGV	Las pólizas de seguros de vida	613,232	0.08
EDUCACIÓN	inafectación	IGV	Importación y prestación de servicios por las Instituciones Educativas Públicas o Particulares	1,920,812	0.25
MYPE	diferimiento	IGV	Prórroga del Pago del Impuesto General a Las Ventas Para La Micro y Pequeña Empresa - IGV Justo	186,136	0.02
OTROS SERVICIOS	inafectación	IGV	Los juegos de azar y apuestas tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos.	437,921	0.06
		IGV	Exoneración del IGV en la Amazonía	2,272,378	0.3
	exoneración	IGV	Importaciones destinadas a la Amazonía	195,119	0.03
		IRPJ	Fundaciones afectas y Asociaciones sin fines de lucro	267,283	0.04
	devolución	AD VALOREM	Beneficio de restitución arancelaria : Drawback	857,425	0.11
	diferimiento	IGV	Régimen Especial y Sectorial de Recuperación Anticipada	348,604	0.05
		IRPJ	Depreciación Especial para edificios y construcciones	334,987	0.04
	Inafectación	IRPJ	Drawback	238,859	0.03
IRPN		Compensaciones por tiempo de servicios - CTS	1,190,220	0.16	
OTROS				916,607	0.12
TOTAL				15,805,812	2.1

En base a MEF. Marco Macroeconómico Multianual.

Principales exonerados:

Como se listó anteriormente, los montos involucrados en las exoneraciones e inafectaciones son considerables; por ejemplo, los 15 mil millones de soles de exoneración equivalen son poco

menos que el total del presupuesto otorgado a los gobiernos locales de todo el país (16 mil millones en la Ley de Presupuesto 2018); los 3 300 millones de soles por exoneración de IGV de productos agrícolas equivalen al gasto realizado por el gobierno nacional y los gobiernos regionales en la función agropecuaria; los 1 900 millones de soles por inafectación del IGV de la importación y prestación de servicios educativos son apenas menos que el gasto en personal y obligaciones sociales del Ministerio de Educación del año pasado; la exoneración del IGV de la Amazonía (más de 2 mil millones de soles) equivale al gasto realizado en la Región Ucayali por los tres niveles de gobierno el año pasado.

Sobre el impacto de una eventual eliminación de las gracias tributarias, se realiza un análisis en un documento elaborado por Apoyo Consultoría¹⁰, que se resume a continuación (con aportes más actuales según se indique):

Agricultura

Principalmente la Ley de Promoción del Sector Agrario y lo indicado en la normatividad de IGV. Según explica el documento señalado, no han mejorado productividad agrícola, ni condiciones de vida de la población dedicada a la agricultura; y más bien se habían creado oportunidades para evadir o eludir el pago de impuestos, así como también, una carga de administración tributaria importante. Sin embargo, el documento señala que la dispersión de pequeños contribuyentes agrícolas que harían muy difícil la recaudación total de impuestos, en particular en las pequeñas unidades. La recomendación del documento es eliminar la exoneración por encima de cierto umbral (50 UIT).

Amazonía

Principalmente ISC de combustibles, exoneración del IGV en la zona de la amazonía. Según el documento, estas gracias tributarias contribuyen a la evasión. Si bien la exoneración del ISC ha permitido reducir el precio de los combustibles, incentiva el contrabando. Sin embargo, su eliminación puede aumentar significativamente el costo de los combustibles y el transporte, afectando a la población. En el caso de eliminar el reintegro del IGV, estas han creado oportunidades para evadir el pago de IGV, pero afectaría los márgenes de productores y comercializadores de la zona que compran bienes fuera de la región. De manera similar, eliminar la exoneración del IGV en la Amazonía incrementaría el precio para los consumidores finales; y su eliminación, de ser considerada, requiere una revisión de la asignación de los nuevos ingresos fiscales.

De acuerdo a la estimación realizada por Javier Escobal (Investigador principal de Grade), la renuncia a las exoneraciones tributarias y transferencias directas para inversión pública de la región San Martín permitió un mayor crecimiento del PBI regional que haber mantenido las exoneraciones¹¹. En tal sentido, es pertinente una revisión particular de la eliminación de las

¹⁰ Apoyo Consultoría. (2003). Análisis de las Exoneraciones e Incentivos Tributarios y Propuesta de Estrategia para su Eliminación (Documento Final). MEF.

https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/Analisis_incentivos_exoneraciones_tributarias.pdf

¹¹ <http://www.grade.org.pe/wp-content/uploads/Impacto-de-Renuncia-a-exoneraciones-Regi%C3%B3n-San-Mart%C3%ADn.pdf>

<https://gestion.pe/economia/exoneraciones-tributarias-modelo-villanueva-aplico-san-martin-repetirse-231115>

exoneraciones tributarias en la amazonía que considere transferencia de recursos públicos para la región.

Sector financiero

Principalmente exoneración al IGV a los servicios financieros y exoneración al impuesto a la renta por los intereses y otros rendimientos de distintas formas de ahorro (AFPs, fondos mutuos, seguros de vida y previsionales, que pueden tener un papel similar al de los bancos). En su momento, la intención de dichas exoneraciones parece ser la promoción y desarrollo del sistema financiero y del mercado de valores, y la promoción del ahorro. Sin embargo, el documento señala que el desarrollo de dicho sector no se debería a las exoneraciones existentes. La bibliografía citada no señala los incentivos tributarios como factor determinante del desarrollo del sistema financiero (bancos, seguros y AFP). El documento argumenta a favor de la no crear sesgos y arbitrariedades, cobrando a algunas instituciones y no a otras que cumplen papeles similares (formas de ahorro y fondos previsionales por ejemplo); y por otro lado, señala la complejidad de cobrar IGV por algunos servicios financieros.

Educación

La Educación tiene un tratamiento especial, normado en la constitución. A partir de la aprobación de la ley de promoción de la inversión en el sector educación se introduce dicho tratamiento para entidades educativas con fines de lucro. El documento revisado argumenta a favor de mantener la inafectación a servicios educativos que presten las instituciones educativas, pues esta medida se contempla en la constitución. Sin embargo, si recomienda acortar o ajustar la lista de bienes inafectos del IGV y de los derechos arancelarios, para evitar las figuras elusivas o evasivas.

Actualmente se muestra que las universidades privadas con fines de lucro han resultado un gran negocio¹², buscando eliminar los mecanismos que permite fiscalizar el uso de los beneficios que obtienen en el marco normativo actual.

Juegos de Azar

Los casinos, bingos, carreras de caballos y loterías no pagan IGV. No se muestra una discusión sobre las razones de su exoneración.

Minería

Si bien no se desarrolla directamente en el documento de Apoyo Consultoría, existe una amplia discusión sobre la pertinencia, efectos y alcances de los beneficios tributarios para el sector minero.

Según destaca un estudio de GIZ¹³, la minería posee algunas características particulares que exigen y resultan en un tratamiento tributario especial, tal como el hecho de ser un recurso no renovable, inversiones de plazos amplios con retornos no inmediatos, la producción de

¹² <http://ojo-publico.com/343/la-batalla-economica-que-no-quieren-perder-las-universidades>

¹³ GIZ. (2011). *Tributación Minera: Principios, instrumentos y su aplicación en el modelo peruano*. Lima: GIZ. http://www.gobernabilidad.org.pe/buen_gobierno/galleries/166140580_021-Tributa%20MineraPrincipiosInstrumentosysu%20Aplicacionen%20el%20modelo%20peruano.pdf

externalidades negativas (ambientales, sociales), ser una industria significativa en la producción o estructura tributaria, y pagos sobre la base del proyecto minero y no sobre la empresa en sí.

II. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los cambios propuestos en el art. 18 del TUO del Impuesto a la Renta (D.S. N° 179-2004-EF) son los siguientes:

Inciso Actual	Propuesta	Efecto
<p>Constituyen ingresos inafectos al impuesto</p> <p>a) Las indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes.</p> <p>Se encuentran comprendidas en la referida inafectación, las cantidades que se abonen, de producirse el cese del trabajador en el marco de las alternativas previstas en el inciso b) del Artículo 88 y en la aplicación de los programas o ayudas a que hace referencia el Artículo 147 del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, hasta un monto equivalente al de la indemnización que correspondería al trabajador en caso de despido injustificado.</p>	Sin modificación	Se mantiene la inafectación de las indemnizaciones laborales.
<p>b) Las indemnizaciones que se reciban por causa de muerte o incapacidad producidas por accidentes o enfermedades, sea que se originen en el régimen de seguridad social, en un contrato de seguro, en sentencia judicial, en transacciones o en cualquier otra forma, salvo lo previsto en el inciso b) del Artículo 2 de la presente ley.</p>	Sin modificación	Se mantiene la inafectación de las indemnizaciones por muerte o incapacidad.
<p>c) Las compensaciones por tiempo de servicios, previstas por las disposiciones laborales vigentes.</p>	Sin modificación	Se mantiene la inafectación de las CTS.
<p>d) Las rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez.</p>	Sin modificación	Se mantiene la inafectación de las rentas vitalicias (jubilación, invalidez, etc).
<p>e) Los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia</p>	Sin modificación	Se mantiene la inafectación
<p>f) Las rentas y ganancias que generen los activos, que respaldan las reservas técnicas de las compañías de seguros de vida constituidas o establecidas en el país, para pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia de las rentas vitalicias provenientes del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, constituidas de acuerdo a Ley.</p>	Derogar inciso señalado	Las rentas producidas por los fondos administrados por compañías de seguros y del sistema de pensiones pagarán renta.



Inciso Actual	Propuesta	Efecto
<p>Asimismo, están inafectas las rentas y ganancias que generan los activos, que respaldan las reservas técnicas constituidas de acuerdo a Ley de las rentas vitalicias distintas a las señaladas en el inciso anterior y las reservas técnicas de otros productos que comercialicen las compañías de seguros de vida constituidas o establecidas en el país, aunque tengan un componente de ahorro y/o inversión.</p> <p>Dicha inafectación se mantendrá mientras las rentas y ganancias continúen respaldando las obligaciones previsionales antes indicadas.</p>		
<p>g) Los márgenes y retornos exigidos por las Cámaras de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros Derivados con el objeto de nivelar las posiciones financieras en el contrato</p>	Sin modificación	<p>Los instrumentos financieros derivados ¹⁴ pueden contar con depósito de garantía al inicio del contrato u otro mecanismo exigido por una Cámara de Compensación y Liquidación (entidades dentro o fuera del país que aseguran la entrega del activo según contrato). Dicho mecanismo permanece inafecto del Impuesto a la Renta, pues dichos ingresos no constituyen un ingreso gravable, pues el resultado de la operación solo será conocido cuando el contrato venza.¹⁵</p>
<p>h) Los intereses y ganancias de</p>	Derogar	Se deroga la inafectación de

¹⁴ Según D.L. 970 los Instrumentos Financieros Derivados son contratos que involucran partes en posiciones de compra y venta, y cuyo valor deriva del movimiento en el precio o valor de un elemento subyacente que le da origen. Estos comprenden contratos forward, contratos de futuro, contratos de opción, swaps financieros, entre otros.

¹⁵ Según exposición de motivos de D.L. 970.

En <https://cosasdecrysal.wordpress.com/2011/03/14/instrumentos-financieros-derivados/> se explica de manera más detallada el mecanismo:

“La utilización de las Cámaras de Compensación adquiere relevancia en los contratos de futuros y opciones (que son negociados en Bolsa), en donde dicha Entidad se encarga de exigir ciertos márgenes de garantía a cada una de las partes a fin de prevenir el riesgo de incumplimiento en el momento de la liquidación del IFD.

El sistema de garantías referido funciona de la siguiente manera: la Cámara de Compensación exige un depósito en garantía al inicio del contrato de IFD (denominado margen inicial), calculado en base a un porcentaje del monto referencial contratado. En los contratos de futuros este margen inicial es exigido tanto al comprador como al vendedor, mientras que en los contratos de opción solamente es reclamado al vendedor de la opción. Posteriormente, producto de las ganancias y pérdidas que se produzcan en el mercado del derivado al final de cada sesión diaria, la Cámara de Compensación exigirá a la parte que vaya obteniendo pérdidas un margen de mantenimiento, a fin de nivelar las posiciones financieras en el contrato. Asimismo, se entiende por Retorno a la devolución de parte o de la totalidad del margen de mantenimiento depositado por una de las partes cuando, producto de la liquidación diaria, la parte contratante resulta en posición acreedora.”

Inciso Actual	Propuesta	Efecto
<p>capital provenientes de:</p> <p>i. Letras del Tesoro Público emitidas por la República del Perú.</p> <p>ii. Bonos y otros títulos de deuda emitidos por la República del Perú bajo el Programa de Creadores de Mercado o el mecanismo que lo sustituya, o en el mercado internacional a partir del año 2003.</p> <p>iii. Obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú, salvo los originados por los depósitos de encaje que realicen las instituciones de crédito; y las provenientes de la enajenación directa o indirecta de valores que conforman o subyacen los Exchange Traded Fund (ETF) que repliquen índices construidos teniendo como referencia instrumentos de inversión nacionales, cuando dicha enajenación se efectúe para la constitución -entrega de valores a cambio de recibir unidades de los ETF-, cancelación -entrega de unidades de los ETF a cambio de recibir valores de los ETF- o gestión de la cartera de inversiones de los ETF.</p>		<p>Impuesto a la Renta los instrumentos emitidos por el Estado Peruano y BCRP, así como cuando se negocie con fondos bursátiles (ETF)¹⁶.</p>

El cambio propuesto en el art. 19 del TUO del Impuesto a la Renta (D.S. N° 179-2004-EF) es el siguientes:

Inciso Actual	Propuesta	Efecto
<p>Artículo 19.- Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2018:</p>	Sin modificación	Se mantiene exoneraciones hasta el fin del 2018, aunque se espera alguna prórroga como la que se ha efectuado anteriormente.
<p>a) Las rentas que, las sociedades o instituciones religiosas, destinen a la realización de sus fines específicos en el país.</p>	Sin modificación	Se mantiene exoneración de impuesto a la renta a instituciones religiosas.
<p>b) Las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente,</p>	Sin modificación	Se mantiene exoneración de impuesto a la renta a asociaciones sin fines de lucro según se estipula.

¹⁶ Sobre los fondos bursátiles (ETF) consultar <https://gestion.pe/economia/mercados/peruanos-tendran-facilidades-invertir-fondos-bursatiles-etf-82046>

Inciso Actual	Propuesta	Efecto
entre los asociados y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en este inciso. (...)		
c) Los intereses provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante proveedores o intermediarios financieros por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras. Se entenderá por créditos de fomento aquellas operaciones de endeudamiento que se destinen a financiar proyectos o programas para el desarrollo del país en obras públicas de infraestructura y en prestación de servicios públicos, así como los destinados a financiar los créditos a microempresas, según la definición establecida por la Resolución SBS núm. 11356-2008 o norma que la sustituya.	Sin modificación	Se mantiene exoneración a los intereses de crédito de fomento, destinados al financiamiento de obras públicas o programas para el desarrollo.
d) Las rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que les sirvan de sede.	Sin modificación	Rentas de las propiedades de organismos internacionales son exoneradas.
e) Las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan	Sin modificación	Remuneraciones de trabajadores de entidades públicas extranjeras o internacionales son exoneradas.
f) Las rentas a que se refiere el inciso g) del Artículo 24 de la presente ley. ¹⁷	Derogar inciso señalado	Beneficios de las aseguradoras pagarán impuestos.
i) Cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito o imposición conforme con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, así como los incrementos de capital de dichos depósitos e imposiciones en	Derogar inciso señalado	Depósitos pagarán renta.

¹⁷ Artículo 24.- Son rentas de segunda categoría:

(...)

g) La diferencia entre el valor actualizado de las primas o cuotas pagadas por los asegurados y las sumas que los aseguradores entreguen a aquéllos al cumplirse el plazo estipulado en los contratos dotales del seguro de vida y los beneficios o participaciones en seguros sobre la vida que obtengan los asegurados.

(...)

Inciso Actual	Propuesta	Efecto
moneda nacional o extranjera, excepto cuando dichos ingresos constituyan rentas de tercera categoría.		
j) Los ingresos brutos que perciben las representaciones deportivas nacionales de países extranjeros por sus actuaciones en el país.	Derogar inciso señalado	Equipos deportivos extranjeros que juegan que juegan en el país ya no están exonerados del impuesto a la renta.
k) Las regalías por asesoramiento técnico, económico, financiero, o de otra índole, prestados desde el exterior por entidades estatales u organismos internacionales.	Sin modificación	No pagan renta los asesoramientos de organismos de cooperación técnica.
n) Los ingresos brutos que perciben las representaciones de países extranjeros por los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y folclor, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura, realizados en el país.	Sin modificación	Espectáculos culturales permanecen exonerados.
o) Los intereses que perciban o paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realicen con sus socios.	Derogar inciso señalado	Intereses que pagan cooperativas de ahorro y crédito pagarán renta
q) Los intereses y demás ganancias provenientes de créditos externos concedidos al Sector Público Nacional.	Sin modificación	No pagan renta los créditos externos concedidos al país.

El cambio propuesto en el art. 2 del TUO del Impuesto a General a las Ventas (D.S. N° 055-99-EF) es el siguientes:

Inciso Actual	Propuesta	Efecto
Artículo 2.- CONCEPTOS NO GRAVADOS No están gravados con el impuesto: a) El arrendamiento y demás formas de cesión en uso de bienes muebles e inmuebles, siempre que el ingreso constituya renta de primera o de segunda categorías gravadas con el Impuesto a la Renta.	Sin modificación	No gravado. El ingreso ya se graba como renta.
b) La transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial, salvo que sean habituales en la realización de este tipo de operaciones.	Sin modificación	No gravado si se hace transferencias entre no empresas.
c) La transferencia de bienes que se realice como consecuencia de la reorganización de empresas	Sin modificación	No gravado.
e) La importación de: 1. Bienes donados a entidades religiosas.	Sin modificación	No gravado por IGV donaciones a entidades religiosas, bienes de uso

Inciso Actual	Propuesta	Efecto
<p>Dichos bienes no podrán ser transferidos o cedidos durante el plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha de la numeración de la Declaración Unica de Importación. En caso que se transfieran o cedan, se deberá efectuar el pago de la deuda tributaria correspondiente de acuerdo con lo que señale el reglamento. La depreciación de los bienes cedidos o transferidos se determinará de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta.</p> <p>No están comprendidos en el párrafo anterior los casos en que por disposiciones especiales se establezcan plazos, condiciones o requisitos para la transferencia o cesión de dichos bienes.</p> <p>2. Bienes de uso personal y menaje de casa que se importen libres o liberados de derechos aduaneros por dispositivos legales y hasta el monto y plazo establecidos en los mismos, con excepción de vehículos.</p> <p>3. Bienes efectuada con financiación de donaciones del exterior, siempre que estén destinados a la ejecución de obras públicas por convenios realizados conforme a acuerdos bilaterales de cooperación técnica, celebrados entre el Gobierno del Perú y otros Estados u Organismos Internacionales Gubernamentales de fuentes bilaterales y multilaterales.</p>		<p>personal liberados de aduanas según dispositivos legales y donaciones del exterior.</p>
<p>f) El Banco Central de Reserva del Perú por las operaciones de:</p> <p>1. Compra y venta de oro y plata que realiza en virtud de su Ley Orgánica.</p> <p>2. Importación o adquisición en el mercado nacional de billetes, monedas, cospeles y cuños</p>	Sin modificación	No gravado.
<p>g) La transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las instituciones educativas públicas o particulares exclusivamente para sus fines propios. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, se aprobará la relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas.</p> <p>La transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios debidamente autorizada mediante Resolución Suprema, vinculadas a sus fines propios, efectuada por las</p>	Derogar inciso señalado	Eliminar la posibilidad de que las importaciones de las empresas que se dediquen o manifiesten dedicarse a actividades educativas puedan hacer uso de exoneraciones.



Inciso Actual	Propuesta	Efecto
<p>Instituciones Culturales o Deportivas a que se refieren el inciso c) del Artículo 18 y el inciso b) del Artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobada por el Decreto Legislativo N° 774, y que cuenten con la calificación del Instituto Nacional de Cultura o del Instituto Peruano del Deporte, respectivamente.</p>		
<p>h) Los pasajes internacionales adquiridos por la Iglesia Católica para sus agentes pastorales, según el Reglamento que se expedirá para tal efecto; ni los pasajes internacionales expedidos por empresas de transporte de pasajeros que en forma exclusiva realicen viajes entre zonas fronterizas.</p>	Sin modificación	No gravado los viajes en zonas fronterizas ni los adquiridos por la iglesia católica para su labor.
<p>i) Las regalías que corresponda abonar en virtud de los contratos de licencia celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26221.</p>	Derogar inciso señalado	Se grava la explotación de los hidrocarburos.
<p>j) Los servicios que presten las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y las empresas de seguros a los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y a los beneficiarios de éstos en el marco del Decreto Ley N° 25897.</p>	<p>j) Los servicios que presten las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y las empresas de seguros a los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y a los beneficiarios de éstos en el marco del Decreto Ley N° 25897, excepto en operaciones mayores a una UIT.</p>	Se pagará IGV por los servicios de AFP y empresas de seguros, como cualquier otra actividad económica para operaciones mayores a 1 UIT
<p>k) La importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD-PERÚ) e Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo (IPREDA), inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores y que se encuentren calificadas previamente por la SUNAT como entidades receptoras de donaciones. En este caso, el donante no pierde el derecho a aplicar el crédito fiscal que corresponda al bien donado.</p>	Sin modificación	Transferencias o importaciones a entidades o dependencias del Sector Público, a Cooperación Técnica Internacional y otros donantes no son gravadas por IGV.
<p>l) Los intereses y las ganancias de capital generados por Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú y por Bonos "Capitalización</p>	Sin modificación	Las ganancias producto de bonos o certificados del BCRP no pagan IGV.

Inciso Actual	Propuesta	Efecto
Banco Central de Reserva del Perú".		
ll) Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos, máquinas tragamonedas y otros aparatos electrónicos, casinos de juego y eventos hípicas.	Derogar inciso señalado	Se pagará IGV por los juegos de azar y apuestas.
m) La adjudicación a título exclusivo a cada parte contratante, de bienes obtenidos por la ejecución de los contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, en base a la proporción contractual, siempre que cumplan con entregar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT la información que, para tal efecto, ésta establezca.	Sin modificación	No gravada la colaboración empresarial con la SUNAT.
n) La asignación de recursos, bienes, servicios y contratos de construcción que efectúen las partes contratantes de sociedades de hecho, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente, para la ejecución del negocio u obra en común, derivada de una obligación expresa en el contrato, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones que establezca la SUNAT.	Sin modificación	No gravada la (re)asignación de recursos, bienes o servicios en sociedades o contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente.
o) La atribución, que realice el operador de aquellos contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, de los bienes comunes tangibles e intangibles, servicios y contratos de construcción adquiridos para la ejecución del negocio u obra en común, objeto del contrato, en la proporción que corresponda a cada parte contratante, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.	Sin modificación	No gravada la (re)asignación de recursos, bienes o servicios en sociedades o contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente.
p) La venta e importación de los medicamentos y/o insumos necesarios para la fabricación nacional de los equivalentes terapéuticos que se importan (mismo principio activo) para tratamiento de enfermedades oncológicas y del VIH/SIDA, efectuados de acuerdo a las normas vigentes."	Sin modificación	No gravada la fabricación de medicamentos "genéricos" para tratamiento de cáncer, VIH/SIDA.
r) Los servicios de crédito: Sólo los ingresos percibidos por las Empresas Bancarias y Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de	Derogar incisos	Operaciones financieras (Créditos, comisiones, y otros ingresos) pagarán IGV



Inciso Actual	Propuesta	Efecto
<p>Ahorro y Crédito, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.</p> <p>También están incluidas las comisiones, intereses y demás ingresos provenientes de créditos directos e indirectos otorgados por otras entidades que se encuentren supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dedicadas exclusivamente a operar a favor de la micro y pequeña empresa.</p> <p>Asimismo, los intereses y comisiones provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante intermediarios financieros, por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras, a que se refiere el inciso c) del Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.</p>		
<p>s) Las pólizas de seguros de vida emitidas por compañías de seguros legalmente constituidas en el Perú, de acuerdo a las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, siempre que el comprobante de pago sea expedido a favor de personas naturales residentes en el Perú. Asimismo, las primas de los seguros de vida a que se refiere este inciso y las primas de los seguros para los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones que hayan sido cedidas a empresas reaseguradoras, sean domiciliadas o no.</p>	<p>Derogar incisos</p>	<p>Operaciones de compañías de seguros (pólizas) pagarán IGV</p>
<p>t) Los intereses generados por valores mobiliarios emitidos mediante oferta pública o privada por personas jurídicas constituidas o establecidas en el país.</p>	<p>Derogar incisos</p>	<p>Los intereses por valores mobiliarios (títulos valores emitidos en forma masiva y libremente negociables que confieren a sus titulares derechos crediticios, dominiales, patrimoniales o de participación en el capital, el patrimonio o las utilidades del emisor) pagan IGV</p>

Inciso Actual	Propuesta	Efecto
<p>u) Los intereses generados por los títulos valores no colocados por oferta pública, cuando hayan sido adquiridos a través de algún mecanismo centralizado de negociación a los que se refiere la Ley del Mercado de Valores</p>	Derogar incisos	Los intereses por valores mobiliarios (títulos valores emitidos en forma masiva y libremente negociables que confieren a sus titulares derechos crediticios, dominiales, patrimoniales o de participación en el capital, el patrimonio o las utilidades del emisor) pagan IGV
<p>v) La utilización de servicios en el país, cuando la retribución por el servicio forme parte del valor en aduana de un bien corporal cuya importación se encuentre gravada con el Impuesto.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación:</p> <p>1. Cuando el plazo que medie entre la fecha de pago de la retribución o la fecha en que se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero; y la fecha de la solicitud de despacho a consumo del bien corporal no exceda de un (1) año.</p> <p>En caso que la retribución del servicio se cancele en dos (2) o más pagos, el plazo se calculará respecto de cada pago efectuado.</p> <p>2. Siempre que el sujeto del Impuesto comunique a la SUNAT, hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha en que se hubiera producido el nacimiento de la obligación tributaria por la utilización de servicios en el país, la información relativa a las operaciones mencionadas en el primer párrafo del presente inciso, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.</p> <p>Las utilizaciones de servicios que no se consideren inafectas en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, se reputarán gravadas en la fecha de nacimiento de la obligación tributaria que establece la normatividad vigente.</p>	Sin modificación	Quedan inafectos al IGV por utilización de servicios aquellos servicios que formen parte del valor en aduana de un bien corporal que sea importado; es decir, quedan grabados solo bajo la figura de importación de bienes y el tributo no incide dos veces
<p>w) La importación de bienes corporales, cuando:</p> <p>i) El ingreso de los bienes al país se realice en virtud a un contrato de obra, celebrado bajo la modalidad llave en mano y a suma alzada, por el cual un sujeto no domiciliado se obliga a diseñar, construir y poner en funcionamiento una obra determinada en el país, asumiendo la responsabilidad global frente al cliente; y,</p> <p>ii) El valor en aduana de los bienes</p>	Sin modificación	Regula de forma especial el supuesto de contratos llave en mano a suma alzada para la ejecución de obras de infraestructura, en cuyo caso se evita la doble incidencia inafectando la importación de bienes que formen parte del servicio de obra que se realiza.

Inciso Actual	Propuesta	Efecto
<p>forme parte de la retribución por el servicio prestado por el sujeto no domiciliado en virtud al referido contrato, cuya utilización en el país se encuentre gravada con el Impuesto.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación:</p> <p>1. Siempre que el sujeto del Impuesto comunique a la SUNAT la información relativa a las operaciones y al contrato a que se refiere el párrafo anterior así como el detalle de los bienes que ingresarán al país en virtud a este último, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. La comunicación deberá ser presentada con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario de la fecha de solicitud de despacho a consumo del primer bien que ingrese al país en virtud al referido contrato.</p> <p>La información comunicada a la SUNAT podrá ser modificada producto de las adendas que puedan realizarse al referido contrato con posterioridad a la presentación de la comunicación indicada en el párrafo anterior, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.</p> <p>2. Respecto de los bienes:</p> <p>2.1. Cuya solicitud de despacho a consumo se realice a partir de la fecha de celebración del contrato a que se refiere el párrafo anterior y hasta la fecha de término de ejecución que figure en dicho contrato.</p> <p>2.2. Que hubieran sido incluidos en la comunicación indicada en el numeral anterior.</p>		

El cambio propuesto en el Anexo I de la Relación De Bienes Y Servicios Inafectos Al Pago Del Impuesto General A Las Ventas Y De Derechos Arancelarios Por Parte De Las Instituciones Educativas Particulares O Públicas (D.S. Nº 046-97-EF).

Inciso Actual	Propuesta	Efecto
ANEXO I SERVICIOS Y BIENES INAFECTOS AL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS OPERACIONES INTERNAS		
2. Expedición de constancias, certificados, diplomas y similares.	Derogar	La expedición de certificados paga IGV.
6. Transferencia de bienes usados del activo fijo de propiedad de las Instituciones Educativas.	Derogar	Las transferencias de activos entre instituciones educativas quedan gravada por IGV, lo que también facilita su fiscalización.



7. Servicios educativos prestados entre Instituciones Educativas.	Derogar	Los servicios educativos comercializados entre instituciones educativas quedan gravada por IGV, lo que también facilita su fiscalización.
---	---------	---

III. CONCORDANCIAS CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley, es concordante con la 31° Política del Acuerdo Nacional, sobre "Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda pública".

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irrogará gastos al erario nacional, debido a que lo que se busca es precisamente mejorar los ingresos del Estado eliminando las gracias tributarias injustificadas o ineficientes. Se debe considerar que esta eliminación también contribuye a reducir los costos administrativos relacionados a los gastos tributarios.